Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

Celebremos el 60 Aniversario del Sufragio Femenino

01 de junio de 2010
CIRCULAR DFPP-012-2010

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Comunicado sobre la presentación de certificación del CPA, referente a la liquidación de gastos.

Estimado(a) señor(a):

La promulgación del nuevo Código Electoral, Ley No. 8765 del 19 de agosto de 2009, incorporó una serie de modificaciones que versan sobre la revisión de las liquidaciones de gastos que presentan los partidos políticos, a efectos de optar por la contribución estatal.

Entre dichas modificaciones, el nuevo Código asigna una importante función al Contador Público Autorizado en cuanto a la certificación de tales liquidaciones, profesional que debe estar debidamente registrado ante la Contraloría General de la República. En este sentido se tiene, entre las principales regulaciones que deben observarse a efectos de certificar las liquidaciones de gastos, lo normado en el segundo párrafo del artículo 104 del Código de cita, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 104.- Liquidaciones/ (…)/ La liquidación, debidamente refrendada por un contador público autorizado en su condición de profesional responsable y fedatario público, es el medio por el cual los partidos políticos, con derecho a la contribución estatal, comprueban ante el TSE los gastos en los que han incurrido.".* (El subrayado no es del original).

Adicionalmente, el artículo 42 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, publicado en La Gaceta N.° 210 de 29 de octubre de 2009, prevé, en lo de interés, lo siguiente:

> *"Artículo 42.- Deber de demostración de los gastos/ Es responsabilidad de los partidos políticos demostrar en debida forma sus gastos y únicamente a ellos corresponderá comprobar su efectiva existencia y clasificación dentro de los gastos justificables definidos por el Código Electoral y el Tribunal Supremo de Elecciones, como objeto de reconocimiento estatal./ (…)/ La liquidación deberá estar debidamente refrendada por un contador público autorizado en su condición de profesional responsable y fedatario público; y será el medio por el cual los partidos políticos, con derecho a la contribución estatal, comprobarán cada uno y en su totalidad los gastos en que hayan incurrido.".* (El subrayado no es del original).

Por su parte, el artículo 69 del precitado Reglamento permite dimensionar, con particular precisión, la relevancia dada a la función del Contador Público Autorizado, al establecer que *"La evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos, incluyendo su recepción y verificación, constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la cual ejercerá a través de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por Contador Público Autorizado (…)/ El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, como parte de la evaluación, verificará mediante pruebas selectivas, únicamente los gastos certificados por el Contador Público Autorizado contenidos en aquellas liquidaciones que presenten los partidos políticos dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico."*. (El subrayado no es del original).

Además, se tiene lo establecido en el artículo 48 inciso 5 del referido cuerpo normativo, en cuanto a que las *"eventuales irregularidades que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos detecte en relación con la emisión de estas certificaciones, serán puestas en conocimiento del colegio profesional competente por parte de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos con el objeto de que se instaure la investigación del caso y se apliquen, de proceder, las sanciones pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias penales que, eventualmente, pudieran ser interpuestas ante los tribunales competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral."*. (El subrayado no es del original).

De conformidad con la normativa antes transcrita, se tiene, entre otros asuntos a destacar, los siguientes:

a) La responsabilidad de demostrar en debida forma sus gastos recae en los partidos políticos.

b) La respectiva liquidación deberá estar debidamente certificada por un Contador Público Autorizado, y ésta será el medio por el cual las agrupaciones políticas comprobarán ante el Tribunal Supremo de Elecciones los gastos en los que han incurrido.

c) Para efectos de la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos se contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por Contador Público Autorizado, y se verificarán únicamente los gastos certificados por el Contador Público Autorizado contenidos en aquellas liquidaciones que presenten los partidos políticos.

d) Las eventuales irregularidades que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos detecte en relación con la emisión de las certificaciones de cita podrán ser puestas en conocimiento del colegio profesional competente, sin perjuicio de las denuncias penales que pudieran ser interpuestas.

Ahora bien, la normativa reglamentaria establece requisitos específicos que deben ser observados a efectos de emitir una relación certificada de gastos, entre los cuales destaca lo previsto en el artículo 48 inciso 2, que explícitamente establece:

> *"Artículo 48.- Certificación de un Contador Público Autorizado/ (…)/ 2. Con el propósito de emitir esa relación certificada de gastos, el Contador Público Autorizado deberá valorar toda la información pertinente y obtener evidencia suficiente y apropiada,* ***que le permita concluir que la respectiva liquidación de gastos está libre de representación errónea de importancia relativa, conclusión que deberá consignar en tal certificación*** *(…)/ (…)* (El destacado no es del original).

Así las cosas, como resultado del estudio que desarrolle el Contador Público Autorizado, al tenor de lo previsto en la normativa de cita, debe consignar de manera expresa en la certificación que emita, que la liquidación de gastos del respectivo partido político se encuentra libre de representación errónea de importancia relativa. Lo anterior, en el entendido de que el estudio realizado le permita arribar a tal conclusión.

Mucho agradeceré hacer este oficio de conocimiento del Contador Público contratado por ese partido político para la emisión de la certificación e informe, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento de repetida cita, a efectos de la respectiva presentación ante este Departamento, cuyo plazo vence el próximo 16 de junio.

Atentamente,

MCP. Ronald Chacón Badilla
Jefe Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

RCHB/APR/ragz

C: - Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos
- Archivo